



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: VERBAL SUMARIO SERVIDUMBRE - SOLICITUD DE NEGACION No. 2021-00127-00
DEMANDANTES: LILIA FANNY GUEVARA PARRADO Y MARIA OFELIA GUEVARA PARRADO
DEMANDADO: BLANCA AURORA CLAVIJO CLAVIJO

Evidenciado el contenido del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 281 del encuadernamiento, allegada por el Auxiliar de la Justicia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- **NEGAR** la prórroga del término concedido al perito designado RAMIRO MARTINEZ GOMEZ, como quiera que la solicitud resulta extemporánea. En consecuencia, proceda el Auxiliar de la Justicia a remitir la experticia solicitada una vez ejecutoriada la presente decisión.

2.- Rendido el dictamen, déjese a disposición de las partes conforme a lo ordenado en el art. 231 ibídem.

3.- **REPROGRAMAR** la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. dentro del presente proceso, para el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS 9:00 A.M.**

Por secretaría cítese a las partes y apoderados por el medio más eficaz, advirtiéndoles que en la audiencia se practicarán las pruebas ordenadas en el auto de fecha 20 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

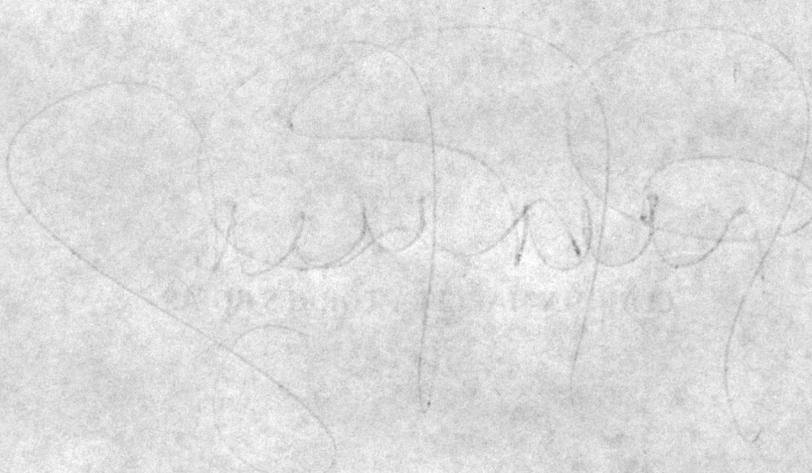
CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 009**, publicado hoy **SEIS (6) DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Blanca Quintero Mejia', is written across the lower half of the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'B' and 'Q'.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

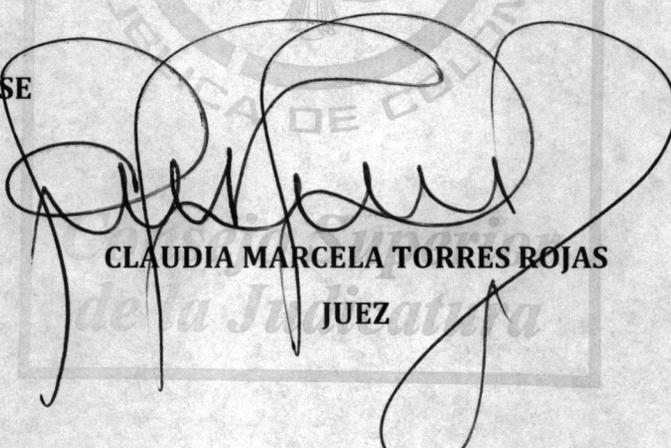
Fosca, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: VERBAL SUMARIO POSESORIO No. 2022-00045-00
DEMANDANTES: NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES Y OTRO
DEMANDADA: PAOLA VASQUEZ GUEVARA

Encontrándose el expediente al Despacho con el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandada Dr. ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO, agréguese el mismo a la actuación y téngase en cuenta la información allí contenida respecto de los testimonios decretados de manera oficiosa.

Por secretaría procédase a la citación de las personas mencionadas con el apoyo de las partes, dejando las constancias del caso y advirtiendo las consecuencias de la inasistencia injustificada a la audiencia programada en auto de fecha 15 de febrero de 2024, que se realizara en la sala de audiencia de este Despacho Judicial, tal como lo indica el apoderado de la pasiva.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 009**, publicado hoy **SEIS (6) DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO DE ALIMENTSO No. 2017-00076-00
DEMANDANTE: MARLY BRICEIDY CRUZ GARAY
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO HURTADO RODRIGUEZ

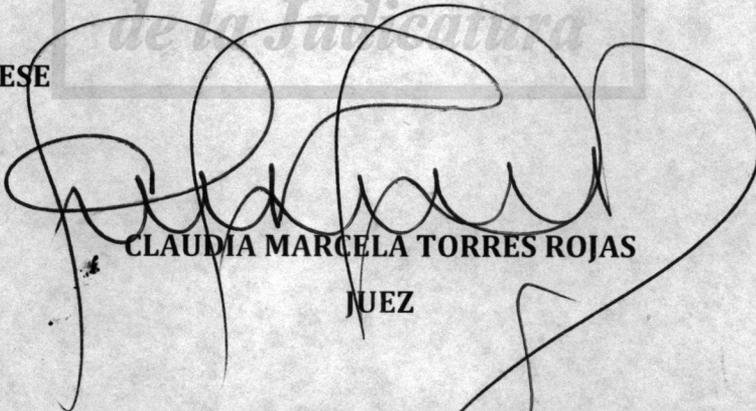
Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la demandante MARLY BRICEIDY CRUZ GARAY, allegado dentro del término concedido en auto de fecha 12 de diciembre de 2023, el Juzgado,

DISPONE:

1.- Infórmese a la demandante que el proceso se reanuda mediante auto del 14 de noviembre de 2028, que le fue notificado de manera personal el día 16 del mismo mes y año, tal como se prueba a folio vuelto del expediente y, en razón a la inactividad de la actuación se le requirió por auto del 12 de diciembre de 2023, para continúe con el trámite procesal so pena del decreto del desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

2.- Procesase por secretaría a re liquidar el crédito, teniendo en cuenta los pagos que haya realizado el demandado HURTADO RODRIGUEZ e imprimase el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 009**, publicado hoy **SEIS (6) DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: IMPUGNACION DE PATERNIDAD No. 2024-00022-00
DEMANDANTE: MERY RUTH REY
DEMANDADO: GONZALO RIVEROS ACOSTA Y OTROS

La señora **MERY RUTH REY** identificada con **C.C. N° 20.546.491**, por intermedio de apoderado judicial idóneo, presentaron ante este Despacho demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, en contra de los señores **GONZALO RIVEROS ACOSTA, ALDO RIVEROS ACOSTA, NELLY RIVEROS ACOSTA, DEICY RIVEROS ACOSTA, FAIBER RIVEROS ACOSTA** y **WILSON RIVEROS ACOSTA**.

Considera este Despacho que no es competente para conocer del anterior proceso por lo siguiente:

El Código General del Proceso en su Artículo 22 numeral 2º establece que los Jueces de Familia conocen en **PRIMERA INSTANCIA** de los procesos de la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

A su vez el art. 17 de la misma codificación en su numeral 6º prescribe que los jueces municipales conocen en única instancia, de los procesos atribuidos a los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista juez de familia o promiscuo de familia.

De las anteriores disposiciones normativas se deduce que la demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, por tramitarse en doble instancia, es del conocimiento de los Jueces de familia y no de este Juzgado Promiscuo Municipal.

En este orden de ideas, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando de plano la presente demanda por falta de competencia y ordenando su envío al Juez Promiscuo de Familia de Cáqueza Cundinamarca.

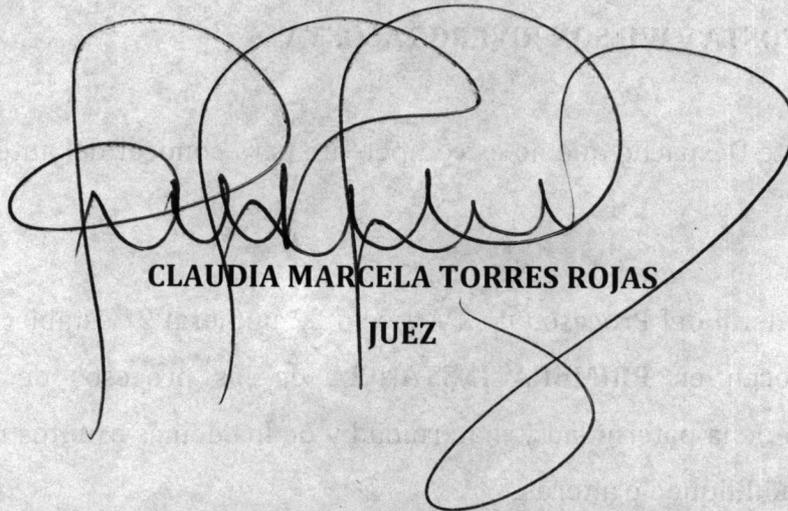
En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la anterior demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, presentada por MERY RUTH REY identificada con C.C. N° 20.546.491 en contra de los señores GONZALO RIVEROS ACOSTA, ALDO RIVEROS ACOSTA, NELLY RIVEROS ACOSTA, DEICY RIVEROS ACOSTA, FAIBER RIVEROS ACOSTA y WILSON RIVEROS ACOSTA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Se ordena enviar el expediente al **JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CAQUEZA CUNDINAMARCA**, por radicar allí su competencia.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 009**, publicado hoy **SEIS (6) DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SITULAR MENOR CUANTIA No. 2020-00079-00
DEMANDANTE: AUGUSTO GARAY
DEMANDADO: RUBI ESPERANZA PARRADO LEYCA

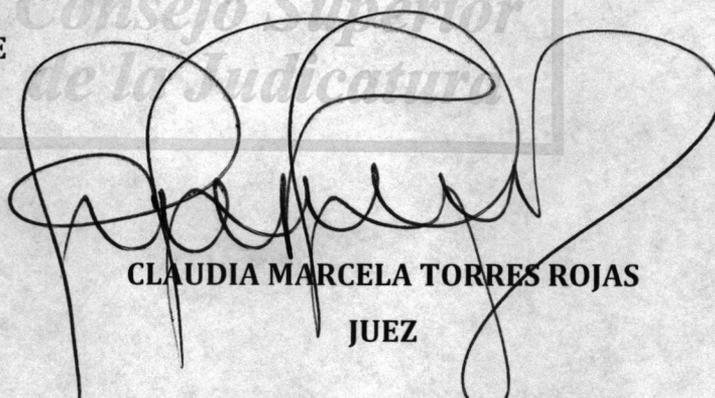
Revisada la actuación procesal surtida y el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE

Vencido el término de traslado de las objeciones al dictamen pericial visible a folios 65 a 76 del encuadernamiento, se procede a convocar a las partes para la audiencia de contradicción del dictamen conforme a lo establecido en el art. 288 u siguiente del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DIA NUEVE (9) DE ABRIL DEL AÑO QUE AVANZA.**

Por secretaría cítese a las partes, apoderados y al perito que actúa dentro del expediente, dejando las constancias del caso y haciendo las advertencias de Ley por la inasistencia injustificada.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 009**, publicado hoy **SEIS (6) DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2019-00060-00

DEMANDANTE: INTERRAPIDISIMO S.A.

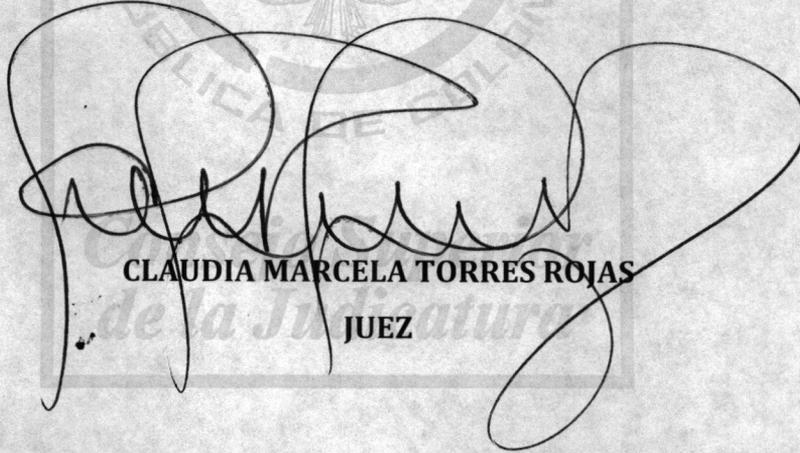
DEMANDADO: JHON JAIRO AGUDELO GARAY Y OTRO

Vencido el término de traslado a la parte demandada y con fundamento en los numerales 2 y 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

APRUÉBASE en todas y cada una de las partes la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada (Fls. 187-194).

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 009**, publicado hoy **SEIS (6) DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2023-00154-00
DEMANDANTE: BERTHA ELOISA PARRADO BAQUERO
DEMANDADO: VICTOR AGUDELO JARA

Evidenciado el contenido del informe secretarial que antecede y revisada la actuación procesal surtida, se tiene que el demandado **VICTOR AGUDELO JARA**, fue notificado de manera personal del mandamiento de pago librado dentro de las presentes diligencias, el día 8 de febrero del año que avanza durante la diligencia de secuestro practicada por el Despacho y, dentro del término concedido no propuso excepciones ni pagó la obligación que se ejecuta. (Fl. 6 y ss).

Por lo anterior, el juzgado teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente; como en el presente caso, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado, por lo que así se procederá.

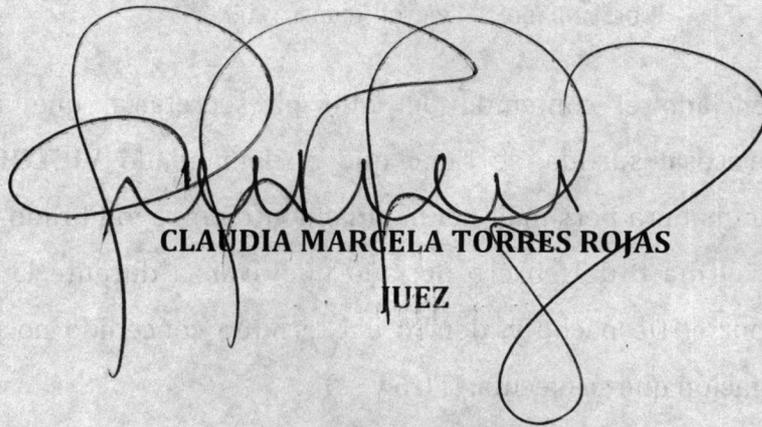
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1).- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de enero de 2024.
- 2).- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar, si fuera el caso, conforme lo disponen los artículos 444, 448 y siguientes, y con el producto del remate pagar el crédito.
- 3). Practicar la liquidación de la obligación con sus intereses, con observancia del artículo 446 ibídem.

4). Condenar a los ejecutados al pago de las costas. ~~Tasar~~ y liquidar conforme con el artículo 366 del C.G.P. Como valor de las agencias en derecho, se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) M/cte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y en el artículo 365, numeral 2º del C. G.P.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 009**, publicado hoy **SEIS (6) DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2022-00110-00

DEMANDANTE: HECTOR JAIME QUEVEDO ACOSTA

DEMANDADO: NUBIA AMPARO CESPEDES ACOSTA

Revisada la actuación procesal surtida, el Juzgado,

DISPONE:

Revisada la liquidación de costas (Fl. 22 C-1), se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que conforme al numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 009**, publicado hoy **SEIS (6) DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M.**, en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



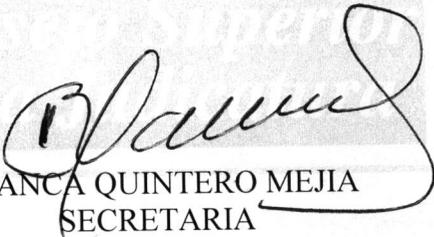
22

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE FOSCA, CUNDINAMARCA**

HOY FEBRERO 19 DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2022-00110, DE HECTOR JAIME QUEVEDO ACOSTA, CONTRA NUBIA AMPARO CESPEDES ACOSTA.

CONCEPTO	ARCHIVOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	FOLIO 21 VTO.	250.000.00
PÓLIZA		
PAGO DE NOTIFICACIÓN	FOIOS 12 Y 14	26.000.00
AUTENTICACIONES		
PÚBLICACIONES		
GASTOS DE CURADURÍA		
HONORARIOS SECUETRE/PERITO		
CERTIFICADOS		
TOTAL		276.000.00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.


BLANCA QUINTERO MEJIA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Fosca - Cundinamarca
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 27/02/2024

El presente proceso

Observaciones. con la liquidación de costas.

El (la) Secretario (a).

[Handwritten signature]